

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 117 -2022-GRA/GGR



Huaraz, 16 MAY 2022

VISTO: El Informe N° 0180-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 03 de mayo de 2022, a través del cual la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), respecto sobre la presunta responsabilidad del ex Director Ejecutivo del Hospital Víctor Ramos Guardia, Juan José Herrera Mendoza, por haber inobservado la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, en atención al Oficio N° 00141-2018-CG/DOCI, de fecha 08 de febrero de 2018, el Gerente del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, hace de conocimiento al Director del Hospital Víctor Ramos Guardia- Huaraz, su conformidad a la propuesta de la Abogada Katty Figueroa Medina para el encargo de la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Hospital Víctor Ramos Guardia – Huaraz.



Que, a través del Oficio N° 0215-2018-GRA-DIRES-A-HZ-H.A"VRG" /OPE, de fecha 24 de setiembre del 2018, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, hace de conocimiento al Director Ejecutivo del Hospital Víctor Ramos Guardia, que no se cuenta con presupuesto en la Unidad Ejecutora, para la implementación y asignación presupuestal para la Jefatura del área del OCI. Por lo mismo, sugiere se solicite al Pliego del Gobierno Regional de Ancash a fin de que se implemente la solicitud realizada por la actual jefa del Órgano de Control Institucional.

Que, a razón de la Carta N° 020-2018-GRA-DIRES-A-H "VRG"-HZ/D.A, de fecha 19 de diciembre del 2018, el Director Administrativo de la Dirección Regional de Salud de Ancash del Hospital "Víctor Ramos Guardia" – Huaraz informa, a Katty Mirelly Figueroa Medina, que la institución le agradece por los servicios prestados a la Entidad durante el período laborado. Asimismo, hace de conocimiento que se ha considerado no prorrogar la vigencia del contrato temporal suscrito, al concluir el ejercicio presupuestal 2018.

Que, a través del Oficio N° 01336-2018-CG/GRAN, de fecha 28 de diciembre de 2018, el Gerente de la Gerencia Regional de Control de Ancash, exhorta al Director del Hospital Víctor Ramos Guardia – Huaraz, a garantizar la continuidad de la encargada de la jefatura del OCI, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Anual de Control 2019 del OCI próximo a aprobarse, en base a la Directiva de los Órganos de Control Institucional, asimismo a adoptar las acciones que correspondan a fin de cumplir con los objetivos institucionales.

Que, mediante informe N° 00001-2019-GRA-DIRES-A-H"VRG"-Hz/Dir. Ejec. de fecha 30 de enero del 2019 el Director Ejecutivo del Hospital "VRG" – Huaraz, remite a la Directora Regional de Salud del Gobierno

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 117-2022-GRA/GGR

Regional de Ancash, el informe solicitado en el que hace de conocimiento que se ha procedido conforme a la normatividad vigente; dejando claro que no existe intención en atentar contra la autonomía funcional del OCI, y que mucho menos se ha generado riesgos de que el Órgano de Control Institucional del Hospital "Victor Ramos Guardia" de Huaraz no cumpla con el Plan Anual de Control previsto para el año 2019

Que, a través del Oficio N° 002615-2019-REGION-A-DIRES-DEA/OGDPH-ST-PAD de fecha 21 de octubre de 2019, el Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ancash, el expediente administrativo a fin de que se proceda a la evaluación de la procedencia o no del proceso administrativo disciplinario contra del ex Director Ejecutivo del Hospital Víctor Ramos Guardia, Juan José Herrera Mendoza, por haber cometido presuntamente la falta administrativa de Omisión de Funciones, por ello adjunta lo siguiente:

- El Informe N° 092-2019-REGION-A-DIRES-DEA/OGDPH-ST-PAD, en el que se concluye que, para determinar la responsabilidad administrativa del Director, se deberá derivar los actuados de la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ancash para un análisis exhaustivo y determinar el inicio del proceso de investigación por tratarse de un funcionario designado con Resolución Ejecutiva Regional.
- El Oficio N° 16-2019-HVRG/DIRESA/GRA/OCI/J/KMFM, en el que el Jefe de Control Institucional hace de conocimiento a la Directora de la Dirección Regional de Salud de Ancash, sobre la omisión funcional contra el representante del Hospital Víctor Ramos Guardia de Huaraz, por la vulneración de la dependencia funcional y continuidad de la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Hospital Víctor Ramos Guardia.

Que, con Oficio N° 00899-2020-REGION ANCASH-DIRES-A-H "VRG"-HZ/UP/D, de fecha 30 de septiembre de 2020, el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud de Ancash del Hospital "Victor Ramos Guardia" – Huaraz, hace de conocimiento a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ancash que:

- Según Memorándum N° 00062-2019-REGION ANCASH-DIRES-H "VRG" HZ/D/DA/UP de fecha 16 de enero del 2019, es rotado de la Oficina de Control Institucional a la Unidad de Logística.
- Según memorándum N° 00289-2019-REGION ANCASH-DIRES-H "VRG" HZ/D/DA/UP de fecha 06 de marzo del 2019, es rotado de la Unidad de Logística a la Oficina de Control Institucional.
- Según memorándum N° 026-2019-GRA-DIRES-H "VRG" HZ/UL, de fecha 04 de abril del 2019, se le Encarga la jefatura de la Unidad de Logística.

Que, finalmente a través del oficio N° 279-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD con fecha de recepción 13 de abril de 2021, la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, hace de conocimiento al Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, los alcances del Oficio N° 002615-2019-REGION-A-DIRES-DEA/OGDPH-ST-PAD a fin de que se compute el plazo de un (1) año para que opere la prescripción de la potestad de la entidad para recomendar el inicio del respectivo procedimiento administrativo o declarar no ha lugar a trámite la denuncia derivada, según sea el caso.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 117-2022-GRA/GGR



De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

Que, de conformidad con el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Que, aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Que, siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.



Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente:

"3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.

*3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.***

*3.3 **El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.***

3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°117 -2022-GRA/GGR

Que, asimismo el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3 del apartado 3, que: *"En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG"*.

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el Procedimiento Administrativo Disciplinario y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



Que, en consecuencia de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el 13 de abril de 2021 conforme al sello de recepción que obra en el oficio N° 279-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 13 de abril de 2022, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 1 del artículo decimo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	13/04/2021	13/04/2022

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.



GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 117-2022-GRA/GGR



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del caso N° 131-2019-GRA/ST-PAD, que obra en la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción señalada precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

Dr. Victor A. Sichez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

